

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso de pertenencia Rad. 2019-170, indicando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de la instalación de la valla.

Se indica que mediante auto del 26 de febrero de 2020, se le había indicado con precisión las correcciones que debía realizar a la valla. Sírvasse proveer.

San José, Caldas, 03 de mayo de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-170
Auto Sust. No. 288

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por medio de apoderada judicial por el señor **JHON JAIRO GAÑAN SANTA** contra los señores **BEATRIZ MONTOYA ANTIA Y OTROS E INDETERMINADOS**, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó registro de la instalación de la valla, según expone dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Pues bien, realizado un análisis detallado del contenido de la valla instalada y de la cual se aportó registro fotográfico, se observa con extrañeza que nuevamente se inserta en el contenido de la valla, que el predio objeto del proceso es de aquellos que pertenecen a otro de mayor extensión, pues de manera taxativa en la valla se indica: *“Identificación del predio de mayor extensión: Predio rural ubicado en la vereda ciénaga larga del Municipio de San José, Caldas”*.

Situación que no es coherente con el contenido de la demanda y que además no es compatible con los anexos de la misma, pues en ninguno de éstos se manifiesta que el predio objeto del presente proceso, sea de aquellos que hacen parte de otro predio de mayor extensión, situación que ya se había señalado como objeto de corrección del contenido de la valla en auto del 26 de febrero de 2020.

Sumado a lo anterior, se tiene que dentro de los anexos obra contrato de promesa de venta y según las descripciones se indica que se transfiere la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5564, el cual tiene una extensión de tres hectáreas, las que coinciden con la cabida indicada en el folio de matrícula inmobiliaria, además de ser compatibles los linderos descritos en uno y otro documentos.

Es así que en aras de evitar nulidades futuras, puesto que la instalación de la valla tiene como objeto completar el conjunto de actuaciones tendientes al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho

sobre el inmueble y dar publicidad del proceso, es por ello que en uso de las facultades oficiosas del juez, especialmente las relacionadas con el control de legalidad establecida en el artículo 132 del C.G.P, se requiere por última vez, so pena de desistimiento tácito a la parte demandante para que nuevamente realice la corrección de la valla, y una vez instalada allegue las constancias correspondientes a efectos de continuar con el trámite del proceso.

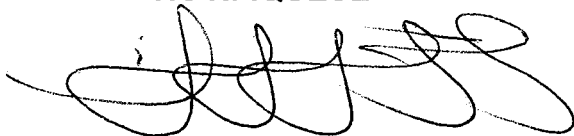
El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de adecuar la valla, realizar su instalación y aportar las correspondientes fotografías a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal so pena de desistimiento tácito, para lo cual se otorga el término de 30 días (Art. 317 No. 1 C.G.P).

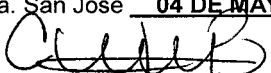
NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 45 de
la presente fecha. San José 04 DE MAYO 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria